

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las competencias de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que el artículo 216 de la norma ibídem señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General son delegables, excepto las competencias como autoridad nominadora y la de expedir actos normativos.

Que el literal c) del artículo 125 del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones, establece como una de las exenciones de tributos al comercio exterior, los envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro.

Que el artículo 8 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la producción, Comercio e Inversiones, señala el proceso para la exoneración de tributos de la mercancía que llega como envío de socorro, específicamente: *“En el caso de entidades del sector público, únicamente una Declaración Aduanera Simplificada en formato dispuesto para el efecto, suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante”*.

Que con fecha 16 de abril del 2016 se suscitaron graves eventos telúricos en la provincia de Esmeraldas y de Manabí, por lo cual el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo N°. 1001 de fecha 17 de abril del 2016 que dispone el estado de excepción en 6 provincias del país; y además cuyo artículo segundo dispone que todas las entidades de la administración pública central e institucional, coordinen acciones para enfrentar y mejorar las condiciones adversas causadas por dichos eventos.

Que en virtud de la posibilidad de que los distritos aduaneros puedan canalizar los envíos de socorro que vengan consignados a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es procedente delegar la competencia del Director General de Aduana, establecida en el artículo 8 del Reglamento ibídem, para que dichas dependencias

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2016

administrativas puedan solicitar la exención en sus propias jurisdicciones territoriales.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

RESUELVE:

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA LAS IMPORTACIONES DE
ENVÍOS DE SOCORRO**

Artículo 1.- Competencia: Delegar a los directores distritales y Subdirector de Zona de Carga Aérea la competencia para la solicitud de exoneración de mercancías por envíos de socorro, según establece el artículo 8 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La competencia para la solicitud dependerá del distrito aduanero por donde arribe la mercancía, la cual deberá estar consignada a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para efectos de envío de socorro.

Artículo 2.- Procedimiento: Entiéndase como Declaración Aduanera Simplificada a la solicitud que presentan las instituciones públicas u organizaciones privadas de beneficencia o de socorro, solicitud que deberá ser registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y deberá cumplir con lo detallado en el artículo 8 del reglamento ibídem.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Déjese sin efecto la resolución SENAE-DGN-2016-0334-RE de fecha 19 de abril del 2016

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0342-RE

Guayaquil, 21 de abril de 2016

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0334-RE

Copia:

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Economista
María Eugenia Nieto Rojas
Director del Puerto Marítimo

Fernando Antonio Falquez Cobo
Director de Comunicación

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señora Abogada
Emilia Muriel Moscoso Valarezo
Director de Reclamos y Trámites Operativos (e)

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

aivj/jgre/lavf